



Queja por defecto de tramitación presentada
por el señor David Israel Perochena Rojas.

Resolución de Superintendencia

Nº 299 -2014-SUCAMEC

Lima, 15 OCT. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor David Israel Perochena Rojas, respecto del expediente con Registro Nº 212581 de fecha 14 de mayo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor David Israel Perochena Rojas presentó su solicitud para la anulación del trámite para la obtención de licencia de posesión y uso de arma de fuego y devolución de documentos, mediante la solicitud con Registro Nº 212581 de fecha 14 de mayo de 2014.
4. Mediante documento registrado con el Nº 216175 de fecha 16 de junio de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación de la solicitud con Registro Nº 212581 de fecha 14 de mayo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando no haber obtenido respuesta a dicha solicitud dentro del plazo señalado en el TUPA.
5. A través del Informe Nº 41-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha de tramitación 10 de junio de 2014 se expidió el Oficio Nº 16573-2014-SUCAMEC-GAMAC en el cual se comunicó al administrado que podía recoger su expediente personalmente, en razón de contener documentación referida a datos personales. Asimismo, informa que el día 01 de julio de 2014, el señor Francisco Remigio Osorio Liberato recogió, mediante Carta Poder, el Expediente Nº 600232. En dicho acto firmó el Oficio antes indicado.
6. En el presente caso, se advierte que la queja por defecto de tramitación, presentada el día 16 de junio de 2014, se ha interpuesto contra la solicitud de anulación del trámite para la obtención de licencia de posesión y uso de arma de fuego y devolución de documentos. Esta solicitud constituye un desistimiento del procedimiento, regulado en el artículo 189 de la Ley Nº 27444.



7. Es preciso señalar que en el TUPA de la SUCAMEC no se encuentra contemplado un procedimiento para el desistimiento de las solicitudes de los administrados, en el cual se señale el plazo para resolver los mismos, siendo por ello aplicable al presente caso, el plazo señalado en el artículo 35 de la Ley N° 27444, el cual dispone que el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa no puede exceder de treinta (30) días hábiles.
8. En ese sentido, habiendo el administrado presentado la solicitud de desistimiento del procedimiento y devolución de expediente, el día 14 de mayo de 2014 y habiendo interpuesto la queja por defecto de tramitación el día 16 de junio de 2014, se advierte que esta última fue interpuesta antes del vencimiento del plazo de 30 días hábiles para resolver su solicitud de desistimiento, razón por la cual la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso debe ser declarada infundada.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 212581 de fecha 14 de mayo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor David Israel Perochena Rojas con el Registro N° 216175 de fecha 16 de junio de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC